



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

REGLAMENTO GENERAL DE PARAPENTE (PTPCL)

**Aprobado por la Asamblea General de la FACL el 01 de Abril de 2007:
II Edición Aprobada por la Asamblea General de la FACL
de 19 de Mayo de 2013 en su acta número 26**



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

1. PRINCIPIOS RECTORES.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Historia.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
- 2.4. Ámbito de aplicación.
- 2.5. Normativas de referencia.
- 2.6. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del vuelo en Parapente.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 3.1. Comisión Técnica de Parapente de la FACL.
- 3.2. Funciones.
- 3.3. Área de Competición.
- 3.4. Área de Normas y Reglamentos.
- 3.5. Área de Seguridad.
- 3.6. Área de Enseñanza.
- 3.7. Área de Clubes y Espacios de Vuelo.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Parapente (PPTE)
- 4.1.1. Habilitaciones (Biplaza).

5. LAS TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1.1. Activación de los títulos, conceptos y definiciones.
- 5.1.1. Bis. Requisitos.
- 5.1.2. Libro de Registro de Vuelo.
- 5.1.3. Apertura.
- 5.1.4. Aplicaciones.
- 5.1.5. Certificado de los Vuelos.

5.2. CONVALIDACION DE TITULOS.

- 5.2.1. Titulaciones de Deportistas.
- 5.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.

6. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

- 6.1. Alumno Piloto.
- 6.1.2. Definiciones.
- 6.1.3. Requisitos.
- 6.1.4. Derechos.
- 6.1.5. Objetivos.
- 6.1.6. Obligaciones.
- 6.1.7. Validez.

6.2. PILOTO DE PARAPENTE:

- 6.2.1. Requisitos.
- 6.2.2. Objetivos.
- 6.2.3. Obligaciones.
- 6.2.4. Derechos.
- 6.2.5. Validez.
- 6.2.6. Inhabilitaciones.

6.3. PILOTO EXPERTO O COMPETICION:

- 6.3.1. Requisitos.
- 6.3.2. Objetivos.
- 6.3.3. Obligaciones.
- 6.3.4. Derechos.
- 6.3.5. Validez.
- 6.3.6. Inhabilitación.

6.4. NAVEGANTE.

- 6.4.1. Requisitos.
- 6.4.2. Objetivos.
- 6.4.3. Obligaciones.
- 6.4.4. Derechos.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

6.4.5. Validez.

6.4.6. Inhabilitación.

6.5. HOMOLOGACIONES TIPO

6.5.1. Homologación tipo: “Biplaza”

6.5.2. Requisitos.

6.5.3. Derechos.

6.5.4. Objetivos.

6.5.5. Validez.

6.5.6. Inhabilitaciones.

6.6. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

6.6.1. Monitor Alumno.

6.6.2. Requisitos.

6.6.3. Objetivos.

6.6.4. Obligaciones.

6.6.5. Derechos.

6.6.6. Validez.

6.6.7. Inhabilitaciones

6.7. MONITOR FEDERATIVO (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 1)

6.7.1. Requisitos.

6.7.2. Objetivos.

6.7.3. Obligaciones.

6.7.4. Derechos.

6.7.5. Validez.

6.7.6. Inhabilitaciones.

6.8. MONITOR FEDERATIVO (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 2)

6.8.1. Requisitos.

6.8.2. Objetivos.

6.8.3. Obligaciones.

6.8.4. Derechos.

6.8.5. Validez.

6.8.6. Inhabilitación.

6.9. MONITOR FEDERATIVO (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 3)

6.9.1. Requisitos.

6.9.2. Objetivos.

6.9.3. Obligaciones.

6.9.4. Derechos.

6.9.5. Validez.

6.9.6. Inhabilitación.

6.10. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES

6.10.1. Observador

6.10.2. Solicitud.

6.10.3. Requisitos.

6.10.4. Objetivos.

6.10.5. Obligaciones.

6.10.6. Derechos.

6.10.7. Validez.

6.10.8. Inhabilitaciones.

6.11. JUEZ.

6.11.1. Requisitos.

6.11.2. Objetivos.

6.11.3. Obligaciones.

6.11.4. Derechos.

6.11.5. Validez.

6.11.6. Inhabilitación.

7. LA ENSEÑANZA

7.1. Escuela.

7.1.1. Requisitos.

7.1.2. Plantilla Técnica Mínima.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- 7.1.3. Equipamiento Deportivo Mínimo.
- 7.1.4. Instalaciones Mínimas.
- 7.1.5. Obligaciones de la Escuela.
- 7.1.6. Pérdida de la condición de la Escuela.

7. 2. DIRECTOR DE ESCUELA

- 7.2.1. Requisitos.
- 7.2.2. Funciones.
- 7.2.3. Obligaciones.
- 7.2.4. Cese de Funciones.
- 7.2.5. Inhabilitaciones.

7. 3. CURSO DE PARAPENTE

- 7.3.1. Definición
- 7.3.2. Objetivos.
- 7.3.3. Duración.

7. 4. PLAN DE ESTUDIOS

- 7.4.1. Definición
- 7.4.2. Objetivos.
- 7.4.3. Niveles.

8. LA COMPETICION

- 8.1. Reglamentación de las Competiciones de Parapente.

9. NORMAS Y RECOMENDACIONES

- 9.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.
 - 9.1.1. Prohibiciones de Vuelo en Parapente.
 - 9.1.2. Recomendaciones de Vuelo.
 - 9.1.3. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.
 - 9.1.4. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

10. REGIMEN DISCIPLINARIO.

- 10.1. Regulación.

11. DISPOSICIONES.

- 11.1. Disposiciones adicionales.
- 11.2. Disposiciones transitorias.
- 11.3. Disposiciones derogatorias.
- 11.4. Disposición final.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores en los que se basa el presente Reglamento son:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, considerando especialmente sus posibilidades como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La mejora de la calidad en la enseñanza del vuelo en parapente, a través de la renovación de los sistemas y planes de su enseñanza y de la formación continua de los técnicos deportivos.
- El aumento de la seguridad en la práctica del parapente, reduciendo la siniestralidad hasta lograr la eliminación de la imagen de deporte de riesgo y aventura.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta modalidad deportiva promovidas por la Comisión Técnica Castellano Leonesa (CTPCL), los Clubes y sus Escuelas respectivas.
- Garantizar el desarrollo de las competiciones federativas dentro de los principios de igualdad de oportunidades, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio. Propiciando en todo momento el progreso en los logros deportivos de nuestros parapentistas.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual desciende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

2.2. Definición de parapente.

- El parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigible que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser despegado por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador-desbobinador dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.
- La palabra **Parapente** nace por simplificación de la frase **“Paracaídas dirigible para despegar desde una pendiente”**, de la que adquiere las sílabas iniciales **“PARA”** y del sistema de despegue y última palabra de esta frase, traducida al francés, adquiere la palabra **“PENTE”** y que unidas forman la palabra **“Parapente”**, que define y da nombre a esta nueva modalidad deportiva.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.

2.3. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.
- La enseñanza.
- La competición
- Las normas y recomendaciones.

2.4. Ámbito de aplicación.

- El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.5. Normativas de referencia.

- Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

2.6. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del vuelo en Parapente.

- Ser mayor de edad. Los menores de edad, mayores de 14 años, precisarán de autorización de su tutor.
- Declaración jurada de no padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en parapente.
- Cursar su iniciación y aprendizaje en una Escuela de Parapente Reconocida por la FACL y tener en su poder el libro de vuelos expedido por FACL.
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, esto es desde el primer día de curso, de la correspondiente licencia federativa en vigor.

3. COMISION TECNICA.

3.1. Comisión Técnica de Parapente de la FACL.

Estará compuesta por un Presidente, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor, y bajo la propuesta y aceptación del Presidente de la FACL.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designo, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica (CTPCL).

La Presidencia de la (CTPCL) es asignada de forma directa por el Presidente de la FACL, quien a su vez se la puede proponer a la Comisión Técnica o ser de libre elección por el mismo.

La representación del Presidente de la Comisión Técnica de parapente, puede ser suplida en aptos o eventos, circunstancialmente y ser nombrado otro que lo represente, siempre y cuando forme parte de la Comisión Técnica y el Presidente de la FACL lo autorice.

El presidente de la (CTPCL) causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

3.2. Funciones:

- Define la estructura de la CTPCL, creando o suprimiendo Áreas.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Asume directamente las funciones de cada una de las Áreas de la Comisión o nombra a los responsables de las mismas.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Coordina y dar el visto bueno a los trabajos de las diferentes Áreas de la Comisión.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad, de acuerdo con la política general emanada de la presidencia de la FACL, aprobando las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Aprueba las Normas y Reglamentos de Parapente, así como sus modificaciones.

3.3. Área de Competición.

- Propone el calendario y las sedes de las competiciones de parapente, de las pruebas integrantes de la Liga Castellano Leonesa de Parapente y del Campeonato de Castilla y León.
- Programa la participación de la Selección Autonómica en las competiciones nacionales.
- Promueve reuniones y entrenamientos abiertos para la difusión entre todos los pilotos de los conocimientos y técnicas de vuelo avanzadas.
- Establece el sistema de selección de los miembros de la Selección Castellano Leonesa, del entrenador y de los parapentistas, que participen en pruebas nacionales oficiales.

3.4. Área de Normas y Reglamentos.

- Estudia y promueve las reformas del Reglamento de Parapente, de Competición y de Organización de Campeonatos, con el objetivo de su equiparación a los criterios de los reglamentos nacionales, la mejora en las condiciones de seguridad en las competiciones y el aumento en el nivel de los deportistas.
- Promueve y fomenta la impartición de Cursos de Formación y Reciclaje de Deportistas, Técnicos, Entrenadores y Jueces.
- Designa a los Jueces para las competiciones de Parapente.

3.5. Área de Seguridad.

- Estudia la siniestralidad en la práctica del parapente.
- Promueve entre las diferentes áreas de la CTPCL, las actuaciones necesarias que sirvan para hacer disminuir el número y la gravedad de los accidentes.
- Promueve las actuaciones encaminadas a fomentar entre las instituciones responsables, el ambiente de trabajo adecuado para crear y mejorar procedimientos y Planes de Evacuación que faciliten y agilicen las labores de rescate y salvamento de posibles accidentados.

3.6. Área de Enseñanza.

- Define los requisitos y méritos para el reconocimiento oficial de las Escuelas de Parapente.
- Otorga la condición de Escuela de Parapente Reconocida.
- Aprueba los Planes de Estudio de las Escuelas y promueve su difusión.
- Define cada una de las titulaciones a expedir por la FACL en la especialidad de parapente.
- Define los requisitos de formación exigibles para cada una de las titulaciones impartidas.
- Establece los temarios y cuestionarios de examen de deportistas y técnicos.
- Promueve la celebración de cursos de formación y actualización de deportistas y técnicos.

3.7. Área de Clubes y Espacios de Vuelo.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Establece los contactos necesarios con autoridades y administraciones, para el estudio y valoración de la problemática de los lugares o zonas en las que exista conflicto de intereses que afecten a la práctica del vuelo en parapente, con el fin de llegar a acuerdos y compromisos de autorregulación.
- Estudia y propone la solicitud de permisos para las actividades de enseñanza, promoción, entrenamiento y competición de la CTPCL, en los espacios donde fueran necesarios.
- Promueve entre los clubes las actividades encaminadas a la promoción, difusión y mejora del deporte del parapente.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de parapente y sus habilitaciones.

*Parapente (PSTE)

*****Piloto de parapente.

*****Piloto de Competición.

***** Habilitaciones

Piloto Biplaza

Se entiende por habilitación aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte, y lo acredite como tal.

4.1. Parapente (PSTE).

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y al subespecialidad deportiva practicada en la que se genera todas las titulaciones.

4.1.1. Habilitación (Biplaza).

Cuando el piloto está cualificado para llevar un pasajero.

5. LAS TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Activación de los títulos, conceptos y definiciones.

5.1.1. Bis. Requisitos:

Es condición indispensable para poder utilizar las facultades de los títulos, la activación de los mismos a través de la correspondiente licencia federativa en vigor.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones serán nulas de pleno derecho.

5.1.2. Libro de Registro de Vuelos.

Es el documento oficial donde se anotan los vuelos realizados por los pilotos.

5.1.3. Apertura:

La apertura inicial de este libro será efectuada por el Director de la Escuela (con título de instructor en vigencia). La fecha de apertura la determina la fecha de superación del último nivel del curso de parapente.

5.1.4. Ampliaciones:



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

Una vez agotado el libro inicial se solicitará a la CTPCL la apertura de uno nuevo. No serán válidas las aperturas de las ampliaciones que no sean realizadas por la CTPCL.

5.1.5. Certificación de los Vuelos:

Los vuelos pueden ser certificados por Entrenadores/Instructores Examinadores, Directores de Escuela, Instructores, Monitores, o en su defecto por Pilotos Expertos.

5.2. Convalidación de Títulos.

5.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y actitudes que se exigen en la FACL y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

5.2.2. Titulaciones de Técnicos y Jueces.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y actitudes que se exigen en la FACL y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

6. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

6.1. Alumno Piloto.

6.1.2. Definición:

- Se considera "Alumno Piloto de Parapente" a todo practicante del vuelo en parapente durante la totalidad del período de tiempo que transcurre desde su ingreso en una Escuela de Parapente Reconocida por la CTPCL y la culminación con éxito de las fases teórica y práctica del Curso, y presentación al examen de piloto convocado por la FACL, y aprobando este.

6.1.3. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor de edad y mayor de 14 de años con autorización paterna o del tutor.
- Declaración jurada de no padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en parapente.
- Firmar con la Escuela el contrato de derechos y obligaciones del curso.

6.1.4. Derechos:

- Autoriza a volar con los sistemas de despegue que esté cursando, con parapentes monoplaza con certificación de homologación AFNOR tipo "Estándar", DHV-1 y 1-2, u homologación similar, en una Escuela de Parapente Reconocida.

6.1.5. Objetivos:

- Conseguir la pericia suficiente para poder superar con éxito las fases teórica y práctica del nivel elemental, básico y perfeccionamiento del Curso de Parapente.

6.1.6. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su instructor cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- .-Portar una cinta roja de 1 m de longitud colocada en un sitio visible de la silla o en la vela, para la distinción de los alumnos por el resto de pilotos. Esta cinta será aportada por la propia



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

escuela, y controlado “in situ” por un Técnico de la Escuela de Parapente Reconocida en la que esté realizando sus cursos, o en su defecto un Técnico de la Escuela.

6.1.7. Validez:

- El periodo de validez de la habilitación de Alumno Piloto comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la Escuela de Parapente Reconocida a través del club al que pertenece y dura hasta la superación con éxito de las pruebas de actitud de las fases teórica y práctica de los niveles elemental, básico y perfeccionamiento del Curso de Parapente.

- La Titulación de Alumno Piloto quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el periodo de enseñanza.

- Un piloto solo puede mantener su calidad de “alumno” durante un plazo máximo de 1 año, y posteriormente si por circunstancias personales querría renovar su licencia en escuela por ser alumno, el técnico de la escuela deberá solicitar mediante escrito a la FACCL, las circunstancias específicas que motivaron dicha renovación. Ninguna renovación posterior será admisible. En casos excepcionales se requerirá informe de aceptación de la CTPCL para dicha renovación. Pero nunca ampliar más de dos años la titulación de “alumno”. Es decir en ese plazo deberá superar el examen que lo titule “PILOTO DE PARAPENTE”

6.2. Piloto de Parapente.

Es considerado “piloto de Parapente” a todo aquel “piloto Alumno” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

6.2.1. Requisitos:

- Superar con éxito las fases teórica y práctica del examen federativo correspondiente a esta titulación. Las bases del examen se recogen en el *anexo 1*.

6.2.2. Objetivos:

- Realizar vuelos de turismo, entrenamiento y competición de carácter autonómico o nacional, de acuerdo a sus atribuciones.

6.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

6.2.4. Derechos:

El título de Piloto faculta para:

- Volar bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza con certificación de homologación AFNOR tipo “Estándar” y DHV-1, 1-2 u homologación similar.

- Realizar el período de prácticas como Monitor Alumno en una escuela de parapente.

- Participar en competiciones de carácter autonómico o nacional, de acuerdo a sus atribuciones y a los requisitos de los respectivos Reglamentos de Competición.

6.2.5. Validez:

- El período de validez de la titulación de Piloto es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de vuelos.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.
- No será válido si no ha sido renovada la licencia en los últimos 2 años.

6.2.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir y superar el curso de reciclaje.
- Por no renovar su licencia federativa durante 2 años consecutivos, sin causa justificativa, teniendo que presentarse a un nuevo examen tanto teórico como práctico para obtener un nuevo título de piloto.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área afectada de la CTPCL.

6.3. Piloto Experto ó Competición.

6.3.1. Requisitos:

- Es considerado "Piloto Experto ó de Competición" a todo aquel "Piloto" que es apto, por sus conocimientos y técnica de pilotaje.

6.3.2. Objetivos:

- Obtener el nivel máximo de tecnificación como piloto de parapente.
- Realizar vuelos de turismo, entrenamiento, competición autonómica, nacional e internacional.

6.3.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Certificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

6.3.4. Derechos:

El título de Piloto Experto faculta para:

- Volar bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza con certificación de homologación AFNOR tipos "Estándar", "Performance" y Competición", DHV-1, 1-2, 2 y 2-3, u homologación similar.
- Participar en competiciones de carácter autonómico, nacional e internacional, de acuerdo a sus atribuciones y a los requisitos de los respectivos Reglamentos de Competición.

6.3.5. Validez:

- El periodo de validez de la titulación de Piloto Experto es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de vuelos.
- No será válido si no ha sido renovada la licencia en los últimos 2 años.
- Ante cambios significativos la CTPRP podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.3.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Por no renovar su licencia federativa durante 2 años consecutivos, sin causa justificativa, teniendo que presentarse a un nuevo examen tanto teórico como práctico para obtener un nuevo título de piloto.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área afectada de la CTPCL.

6.4. Navegante.

6.4.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor de edad y mayor de 14 de años con autorización paterna.
- Declaración jurada de no padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en paramotor.
- Haber solicitado el título a la CTPCL, aportando el correspondiente cuestionario de Navegante, correctamente relleno (*anexo 2.*).

6.4.2. Objetivo:

- Volar y colaborar con los Pilotos con Habilitación Tipo "Biplaza", en los vuelos de entrenamiento y competición.

6.4.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

6.4.4. Derechos:

- Volar como Navegante en Parapentes Biplaza, en vuelos de entrenamiento y competición, de acuerdo con la titulación y Homologación Tipo del piloto que acompañe.

6.4.5. Validez:

- El periodo de validez de la titulación de Navegante es indefinido, siendo obligatorio para su utilización tener la Licencia Federativa en vigor. Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.4.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área afectada de la CTPCL.

6.5. HOMOLOGACIONES TIPO.

6.5.1. Homologación Tipo: "Biplaza".

6.5.2. Requisitos:

- Estar en posesión del Título de Piloto de Parapente u otro superior. Con antigüedad de al menos 2 años naturales desde su obtención.
- Certificado del Director de la Escuela de Parapente Reconocida, de haber superado con éxito las fases teórica y práctica del Curso de Homologación Tipo Biplaza.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.

6.5.3. Derechos:

- Llevar en vuelo, en período de instrucción con parapentes biplaza homologados a otros alumnos de la misma Homologación Tipo Biplaza.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Volar bajo su responsabilidad con parapentes con certificación de homologación biplaza, equipados con paracaídas de emergencia biplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.
- Participar en competiciones de carácter autonómico, nacional e internacional, de acuerdo a las limitaciones de la titulación que posea.
- Llevar a un navegante federado en vuelos de entrenamiento o competición.

6.5.4. Objetivos:

Utilizar los conocimientos adquiridos para su aplicación en el entrenamiento y la competición.

6.5.5. Validez:

- El período de validez de la Homologación Tipo Biplaza es indefinida, quedando automáticamente nula a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo por lo tanto obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de vuelos.
- No será válido si no ha sido renovada la licencia en los últimos 2 años.
- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta Homologación Tipo.

6.5.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por no renovar su licencia federativa durante 2 años consecutivos, sin causa justificativa, teniendo que presentarse a un nuevo examen tanto teórico como práctico para obtener un nuevo título de piloto.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área afectada de la CTPCL.

6.6. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

6.6.1. Monitor Alumno.

6.6.2. Requisitos:

- Tener dieciocho años cumplidos o mayor de 16 con autorización del tutor.
- Haber sido propuesto a la CTPCL, por el Director de la Escuela de Parapente Reconocida en la que realizara el periodo de práctica (*anexo 3*).
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Estar en posesión del Título de Piloto con una antigüedad al menos de 3 años.

6.6.3. Objetivos:

- Conseguir la experiencia y méritos necesarios para poder acceder al curso de Monitor.

6.6.4. Obligaciones:

- Aceptar y aplicar las normas de la escuela.
- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida en la que está realizando las prácticas, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento.

6.6.5. Derechos:



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Realizar funciones de capacitación en la enseñanza en tierra con los alumnos de la escuela con la que está realizando el período de práctica, incluyendo la asistencia en los vuelos biplaza, supervisado en todo momento por un Monitor o Instructor de la Escuela Reconocida por la que ha sido propuesto.

6.6.6. Validez:

El periodo de validez de la titulación de Monitor Alumno, comprende desde la fecha de concesión del título, hasta la comunicación, por parte del Director de Escuela a la CTPCL, de haber terminado el período de prácticas.

Los méritos quedarán automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su validez, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de prácticas.

- No será válido si no ha sido renovada la licencia en los últimos 2 años.

6.6.7. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.

- Por solicitud razonada de baja anticipada del Director de la Escuela a la CTPCL. Por no renovar su licencia federativa durante 2 años consecutivos, sin causa justificativa, teniendo que presentarse a un nuevo examen tanto teórico como práctico para obtener un nuevo título de piloto.

6.7. Monitor Federativo (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 1).

6.7.1. Requisitos:

- Estar en posesión como mínimo del Título de Piloto de Parapente con al menos 3 años de antigüedad..

- Estar en posesión de la Homologación Tipo "Biplaza".

- Estar en posesión del Título Monitor Alumno con una antigüedad mínima de 1 año.

- Estar en posesión del nivel académico mínimo requerido para este curso.

- Aportar certificado del Director de la Escuela de Parapente Reconocida, de haber realizado prácticas como Monitor Alumno y haber colaborado, dentro de los límites de sus atribuciones, en la instrucción de al menos 10 alumnos pilotos de parapente, con indicación de las fechas y datos personales de los alumnos (*impreso anexo 4*).

- Superar con éxito el curso de Monitor, organizado por la CTPCL. Las bases se recogen en el *anexo 5*.

- El contenido teórico del curso constará de un bloque de materias comunes y un bloque específico de parapente, de acuerdo al Real Decreto 1913/97 de 19-12-97, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, publicado en el BOE nº 20 de 23-01-98, a la Orden ECD 3310/2002 de 16-12-02, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el BOE nº 312 de 30-12-02 y la Orden 12-11-99, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº 40 de 02-12-99.

6.7.2. Objetivos:

- Conseguir la experiencia y méritos necesarios para poder acceder al curso de Instructor.

6.7.3. Obligaciones:

- Aceptar y aplicar las normas de la escuela.

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Supervisar el trabajo en la escuela de los Monitores Alumnos de los que es responsable.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.
- Certificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión anual de actualización de Técnicos de Parapente de la CTPCL.

6.7.4. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanzas teóricas y prácticas con los alumnos de la escuela, pudiendo asistir a un Instructor de la Escuela de la que es plantilla en las prácticas de vuelo.
- Realizar vuelos pedagógicos de enseñanza en los cursos Elemental y Básico, asesorado por un Instructor de la escuela.
- Colaborar con los Instructores y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Enseñanza de la escuela.

6.7.5. Validez:

El período de validez de la titulación de Monitor es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de enseñanza.

Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.7.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la CTPCL, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad que supongan un grave peligro para la integridad física de los alumnos.

6.8. Instructor Federativo (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 2).

6.8.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de Monitor, con al menos 12 meses de antigüedad.
- Estar en posesión del nivel académico mínimo requerido para este curso.
- Aportar certificado del Director de la Escuela de Parapente Reconocida, de haber realizado prácticas como Monitor por un período mínimo de 300 horas, participando en la enseñanza de al menos 20 alumnos pilotos, con indicación de los datos personales y número de licencia de los alumnos en cuya enseñanza haya participado.
- Superar con éxito el Curso de instructor, organizado por la CTPCL. Las bases se recogen en el *anexo 6*.
- El contenido teórico del curso constará de un bloque de materias comunes y un bloque específico de parapente, de acuerdo al Real Decreto 1913/97 de 19-12-97, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, publicado en el BOE nº 20 de 23-01-98, a la Orden ECD 3310/2002 de 16-12-02, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el BOE



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

nº 312 de 30-12-02 y la Orden 12-11-99, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº 40 de 02-12-99.

6.8.2. Objetivos:

- Conseguir la experiencia y méritos necesarios para poder obtener los méritos necesarios para acceder al curso de Entrenador/Instructor Examinador.

6.8.3. Obligaciones:

- Aceptar y aplicar las normas de la escuela.
- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Certificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.
- Supervisar el trabajo en la escuela de los Monitores y Monitores Alumnos de los que es responsable.
- Asistir a la reunión anual de actualización de Técnicos de Parapente de la CTPCL.

6.8.4. Derechos:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela de Parapente Reconocida.
- Impartir Cursos de Habilitación Tipo "Biplaza".
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en tierra y en vuelo, a los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida por la CTPCL de la que es plantilla.
- Aceptar funciones de Supervisor/Examinador en los exámenes federativos de Piloto, designado para tal efecto por la CTPCL.

6.8.5. Validez:

- El periodo de validez de la titulación de Instructor es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de enseñanza.
- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.8.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la CTPCL, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad que supongan un grave peligro para la integridad física de los alumnos.

6.9. Entrenador/Instructor Examinador Federativo (Calificación de Técnico Deportivo Nivel 3).

6.9.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de Instructor con al menos 12 meses de antigüedad.
- Estar en posesión del nivel académico mínimo requerido para este curso.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Haber realizado prácticas como Instructor por un periodo de 500 horas en una escuela reconocida, participando en la enseñanza de al menos 40 pilotos. Dichas prácticas deberán ser certificadas por el Director de la escuela, indicando los nombres, fechas y número de licencia federativa, de los alumnos en cuya enseñanza haya participado.
- Haber asistido y superado con éxito las fases teórica y práctica del Curso de Entrenador/Instructor Examinador. Las bases se recogen en el anexo 7.
- El contenido teórico del curso constará de un bloque de materias comunes y un bloque específico de parapente, de acuerdo al Real Decreto 1913/97 de 19-12-97, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, publicado en el BOE nº 20 de 23-01-98, a la Orden ECD 3310/2002 de 16-12-02, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el BOE nº 312 de 30-12-02 y la Orden 12-11-99, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA nº 40 de 02-12-99.

6.9.2. Objetivos:

- Transferir la experiencia, metodología y psicología de la enseñanza acumulada a los futuros nuevos técnicos.
- Crear y dirigir planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.

6.9.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Certificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Área de Seguridad de la CTPCL, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión anual de actualización de Técnicos de Parapente de la CTPCL.

6.9.4. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Técnico Deportivo", el título faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- Realizar Exámenes de Monitores e Instructores federativos.

6.9.5. Validez:

- El período de validez de la titulación de Entrenador/Instructor Examinador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de enseñanza.
- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.9.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la CTPCL.

6.10. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

6.10.1. Observador.

6.10.2. Solicitud:



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

El interesado en obtener el título de Observador lo tendrá que hacer por otra Federación, hasta disposición de la FACL de poder desarrollar el cuestionario de Observadores de CTPCL

Una vez obtenida la titulación, se le reconocerá dicha titulación por parte de CTPCL, siempre que tenga la homologación FAI correspondiente.

6.10.3. Requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión del Título reconocido por FAI.
- Demostrar total conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Cumplimentar los temarios correspondientes.

6.10.4. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de Récord, y reconocimientos FAI.
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

6.10.5. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPCL, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

6.10.6. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la CTPCL y RFAE.

6.10.7. Validez:

- El período de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa y la FAI
- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.10.8. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Comité de Técnicos de la CTPCL.

6.11. Juez.

6.11.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Superar un curso de Juez organizado por la CTPLP, en el que se impartan los conocimientos correspondientes a dicha titulación.

6.11.2. Objetivos:

- Realizar funciones de Juez en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.
- La formación de futuros jueces para el desempeño de sus funciones dentro de la modalidad, previa confirmación y autorización de la FAI.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

6.11.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPCL, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

6.11.4. Derechos:

- Asistir como Juez a las Competiciones federadas que ha sido designado oficiales.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones de Parapente, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuyan los Reglamento de Competición y de Organización de Pruebas.

6.11.5. Validez:

- El período de validez de la titulación de Juez es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, siendo, por tanto, obligatorio para su disfrute, que la Licencia Federativa se mantenga en vigor durante todo el período de enseñanza.
- Ante cambios significativos la CTPCL podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

6.11.6. Inhabilitación:

- Por voluntad propia.
- Por no asistir o superar el curso de reciclaje.
- Por expediente sancionador, previo informe del Comité de Técnicos de la CTPCL.

7. LA ENSEÑANZA.

7.1. Escuela.

Las Escuelas de enseñanza de vuelo en parapente son centros docentes de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en parapente. La formación corre a cargo de Monitores e Instructores, mediante la impartición de una enseñanza reglada que constituye el Curso de Parapente con sus correspondientes Homologación Tipo.

La CTPCL velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas, dando la calificación de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos, previo informe favorable del Área de Enseñanza, y el visto bueno del Presidente de la Comisión Técnica de Parapente de la FACL.

Será condición imprescindible el reconocimiento de Escuela por la CTPCL para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece.

El nombre oficial obligatorio será: "**Escuela de Parapente del**" seguido del nombre del club Deportivo que solicita el reconocimiento de la Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar a la CTCLP la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma castellano leonesa, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de parapente, debidamente reconocida por esta federación autonómica.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

7.1.1. Requisitos:

- Solicitud del reconocimiento de escuela del Presidente del Club Deportivo federado a la CTPCL (*anexo 9*).
- Copia del acta de la Asamblea del Club Deportivo federado, donde conste estar aprobada la creación de la escuela y la pertinente solicitud de reconocimiento por parte de la CTPCL.
- Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará (*anexo 10*):
 - Datos de la Escuela.
 - Plantilla de Técnicos.
 - Modelo de contrato suscrito con los alumnos.
 - Normas de Funcionamiento y Reglamento Interno.
 - Zonas habituales de enseñanza que tenga previsto emplear.
 - Plan de estudios.
 - Plan de evacuación de heridos.
 - Botiquín de emergencia.
 - Equipamiento deportivo.

7.1.2. Plantilla Técnica Mínima:

- 1 Instructor de la Homologación Tipo que corresponda al reconocimiento.
- 1 Monitor.

La relación máxima a la vez de instructor/alumno no será mayor de 1/5.

7.1.3. Equipamiento Deportivo Mínimo:

- 2 Parapentes monoplaza con certificación de homologación AFNOR tipos “Estándar”, DHV-1, 1-2, u homologación similar.
- 1 Parapente biplaza con certificación de homologación AFNOR tipos “Estándar”, DHV-1, 1-2, u homologación similar.
- 2 Cascos adecuados para el vuelo con radio en parapente.
- 4 Emisores/receptores de radio para uso tierra/aire/tierra adaptables a los cascos.
- 1 Manga de viento para los despegues y otra para los aterrizajes.
- 2 Sillas monoplaza de pilotaje, con paracaídas de emergencia monoplaza.
- 1 Silla Biplaza de pilotaje, con paracaídas de emergencia biplaza.
- 1 Torno de remonte, si está recogido en el plan de estudio.
- 1 Botiquín
- 1 Botiquín de primeros auxilios de primeros auxilios.

7.1.4. Instalaciones mínimas:

- Ladera baja y media para las fases práctica en tierra y aire, con la correspondiente autorización del propietario.
- Explanada de terreno con la correspondiente autorización del propietario, lo suficientemente amplia para la utilización del torno en la fase aire, si así está recogido en el plan de estudio.
- Recinto y materiales apropiados para la impartición de clases teóricas.

7.1.5. Obligaciones de las Escuelas:

- Cumplir el presente reglamento, manteniendo los requisitos mínimos expuestos.
- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- Tener a disposición de los alumnos una copia del Reglamento de Parapente de la FACCL.
- Tramitar a través del club al que pertenece la Licencia Federativa de los alumnos, antes del comienzo de las clases.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Aceptar e integrar en la escuela a los Monitores Alumno que soliciten la realización del periodo de capacitación.
- Remitir con carácter mensual a la CTPCL un informe firmado por el Director de la Escuela, indicando las fechas de comienzo y finalización de los Cursos de Parapente y Calificaciones Tipo, conforme a lo dispuesto en el *anexo 11*.

7.1.6. Pérdida de la condición de Escuela:

- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la CTPCL, por incumplimiento de los planes de enseñanza o del Reglamento de Parapente.
- Por solicitud expresa del club Deportivo o Asociación al que pertenece.
- A propuesta de la CTPCL, por inactividad de la Escuela durante un plazo mínimo ininterrumpido de 2 años.
- Por carecer de Monitores o instructores bien por baja en el Club y la escuela o por no haber tramitado estos la licencia federativa en los 2 últimos años.

7.2. Director de Escuela.

7.2.1. Requisitos:

- Poseer la Titulación mínima de Instructor.
- Formar parte de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Ser propuesto por escrito a la CTPCL por el Presidente del Club federado al que pertenece la escuela (*anexo 12*).

7.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela.
- Admitir Monitores Alumno en la escuela y certificar sus méritos.
- Admitir y certificar los méritos de los Monitores de la escuela.
- Certificar los méritos de los Alumnos.
- Crear y dirigir el Plan de Estudio.
- Aplicar los métodos de enseñanza.

7.2.3. Obligaciones:

- Realizar exámenes a los alumnos Piloto de su escuela, de las fases teórica y práctica del Curso en Parapente y de las Homologaciones Tipo que tenga reconocidas.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento, manteniendo los requisitos mínimos expuestos.
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- Tener a disposición de los alumnos una copia del Reglamento de Parapente de la FACCL.
- Tramitar la Licencia Federativa de los futuros alumnos antes del comienzo de las clases, a través del club al que pertenece.
- Asistir por radio a los alumnos en los primeros vuelos, de acuerdo con el plan de estudio.
- Acoplar a los Monitores Alumno que soliciten la realización del periodo de capacitación en la escuela.
- Solicitar la apertura del libro de vuelos de parapente para la realización del curso de parapente.
- Preparación de los alumnos a los exámenes teóricos y prácticos para cuando sean propuestos por la FACCL.

7.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por perder la condición de Instructor.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Por solicitud expresa del presidente del club federado al que pertenece.
- Por carecer de la licencia federativa en vigor.

7.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la CTPCL.

7.3. Curso de Parapente.

7.3.1. Definición:

Es el conjunto de enseñanzas regladas que el alumno realiza en las escuelas para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que le permitan iniciarse al vuelo en parapente.

El Libro "Iniciación al Vuelo en Parapente" de "Editorial Perfils", es el texto oficial aprobado por la CTPCL, que utilizarán las escuelas para los cursos de parapente y del cual se sacarán las preguntas del examen de las fases teóricas.

7.3.2. Objetivos:

Aprendizaje de las técnicas y conocimientos teóricos/prácticos básicos para el pilotaje de un parapente, mediante las cuales el Alumno Piloto, asistido al principio por radio y posteriormente de forma autónoma, realice vuelos en parapente, para conseguir la experiencia para la obtención del título de Piloto en Practicas.

7.3.3. Duración:

El Curso Teórico/Práctico completo de parapente tendrá una duración mínima de 100 horas lectivas.

7.4. Plan de Estudios.

7.4.1. Definición:

Es el conjunto de enseñanzas regladas, ordenadas por niveles que recibe el alumno de parapente.

7.4.2. Objetivos:

Educar a los alumnos de forma progresiva y segura en su formación como pilotos de parapente.

7.4.3. Niveles:

- Elemental: Iniciar al alumno en los conocimientos fundamentales del vuelo en parapente y bautizo de vuelo.
- Básico: Poner en práctica y perfeccionar los conocimientos adquiridos en el nivel elemental.
- Perfeccionamiento:

Nivel 1: Conseguir la autonomía necesaria en concepto de seguridad, en vuelos de ladera (Dinámicos).

Nivel 2: Conseguir la autonomía necesaria en concepto de seguridad, en vuelos de térmica (Térmicos).

8. LA COMPETICIÓN.

8.1. Reglamentación de las Competiciones de Parapente.

La reglamentación de las competiciones de Parapente se desarrolla en:



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Reglamento Deportivo de Competición de Parapente.
- Reglamento de Organización de Pruebas de Parapente.

9. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

9.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor.

9.1.1. Prohibiciones de vuelo en Parapente.

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Con parapentes que no posean la correspondiente homologación.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

9.1.2. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

9.1.3. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

- Casco adecuado para el vuelo en Parapente (prohibido utilizar cascos de montañismo u otros no adecuados).
- Paracaídas de emergencia monoplaza o biplaza, según el tipo de vuelo.
- Es obligatorio el plegado del paracaídas de emergencia en los plazos fijados por el fabricante, de todas formas este reglamento establece la obligatoriedad de revisar el plegado de los paracaídas de emergencia por lo menos una vez al año.

La no utilización de estos elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Muy Grave.

9.1.4. Equipamiento Recomendado en Vuelo.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

- Radio transmisora/receptora adaptada al casco.
- Botas con protección para los tobillos.
- Mono de vuelo.
- Guantes.
- Vario.
- GPS
- Porta Mapas.
- Teléfono Móvil.

10. REGIMEN DISCIPLINARIO.

10.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la modalidad deportiva de parapente estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FACL.
- Reglamento Disciplinario de Parapente.

Los cuales establecerán un sistema de garantías.

11. DISPOSICIONES.

11.1. Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FACL serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta territorialidad podrá ser ampliada de forma recíproca, por acuerdos y/o convenios con la Federación Española, o con otras federaciones autonómicas o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno Piloto	Alumno
No Existe	No existe
Piloto	Alumno Avanzado
Piloto Avanzado	Piloto
Piloto Experto	Piloto de Competición
Navegante	No existe

11.2. Disposiciones transitorias.

Primera. Las titulaciones de Monitor, Instructor y Entrenador/Instructor Examinador Federativo, deberán estar adaptadas al Real Decreto 1913/97, de 19 de diciembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (publicado en el BOE nº 20 de 23-01-98) y demás normativa que lo desarrolle.

11.3. Disposiciones derogatorias.



Federación Aeronáutica de Castilla y León
Comisión Técnica de Parapente de Castilla y León
Reglamento General de Parapente

Primera. Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

11.4. Disposición final.

Primera. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FACL.

12. ANEXOS.